

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora jueza, informándole que estando dentro del término legal oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovido por BEATRIZ EUGENIA RODAS, para resolver el recurso de reposición, que presentó en tiempo frente a la providencia de fecha 18 de junio de 2021, mediante la cual el Despacho fijó honorarios provisionales al liquidador.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de fecha 18 de junio de 2021 se decretó la APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante de la señora BEATRIZ EUGENIA RODAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.330.287.

En dicha providencia se nombró liquidador y se ordenó fijar al Liquidador como honorarios provisionales la suma de \$2.633.406, correspondiente a 2-1/2 SMLMV; de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones.

Dentro del término de ejecutoria, la interesada BEATRIZ EUGENIA RODAS GIRALDO, interpuso recurso de reposición como quiera que los honorarios fijados al liquidador excedían el total del patrimonio que poseía, por lo que solicitó que se reconsiderara tal ordenamiento.

### III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el artículo 318 del C.G.P., esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

De cara a lo reseñado por la recurrente se estima que el total de su patrimonio asciende a la suma de \$2.400.000 por lo que los honorarios fijados superan el total de lo que ostenta, toda vez que se fijaron en una suma de \$2.633.406

De esta forma, avizora el Juzgado que le asiste razón a la interesada, en tanto que una vez revisado el expediente se advirtió que en efecto el patrimonio glosado por esta es inferior a los honorarios fijados en favor del liquidador. En consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de fecha 18 de junio de 2021 y se reducirá el valor establecido en favor del liquidador en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente, es decir \$454.263, dada las condiciones económicas de la recurrente. Lo anterior por así autorizarlo el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entro otras disposiciones.

En lo demás el referido auto quedará incólume. Por todo lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado 18 de junio de 2021, mediante la cual el Despacho fijó honorarios provisionales al liquidador dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovido por BEATRIZ EUGENIA RODAS

SEGUNDO: MODIFICAR EL ORDINAL TERCERO del auto de fecha 18 de junio de 2021 así:

*“TERCERO: FIJAR al Liquidador como honorarios provisionales la suma de \$454.263, correspondiente a 1/2 SMLMV; de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura”.*

En lo demás el referido auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZA



**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1193a55d870ffc97c799ecc3736566f6c699d6cfe2d97761a94a869c10dd62**

**a**

Documento generado en 29/06/2021 12:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**